



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **61**
Fecha 31 de Julio de 2020
Páginas 1

CONTENIDO

Resolución Externa No. 19 de 2020, Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 2 de 2015.

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 19 DE 2020
(Julio 31)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 2 de 2015

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 párrafo 1 y literal b), y el artículo 53 de la Ley 31 de 1992

RESUELVE

Artículo 1o. Modificar el artículo 10o. de la Resolución Externa No. 2 de 2015, el cual quedará así:

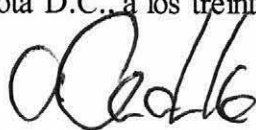
“Artículo 10o. Agentes Colocadores de OMAs que actúen en operaciones de contracción monetaria. Podrán actuar como Agentes Colocadores de OMAs en las operaciones de contracción monetaria, en forma transitoria y definitiva, las entidades que se indican a continuación:

- a. Operaciones de contracción transitoria mediante operaciones de reporto (repo): Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN –, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO – y las cámaras de riesgo central de contraparte.
- b. Operaciones de contracción transitoria mediante depósitos de dinero a plazo remunerados: Las entidades señaladas en el literal b. del artículo 9o. de la presente resolución, y las cámaras de riesgo central de contraparte.
- c. Operaciones de contracción definitiva: Las entidades señaladas en el literal b. del artículo 9o. de la presente resolución.

Parágrafo. Las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de inversión y las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías podrán realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva por cuenta propia o por cuenta de terceros o de los fondos que administran.”

Artículo 2o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario